

## SECRETARÍA DE CONCEJO

### RESOLUCIÓN N.- 0018- MAYO -2019

El Concejo Municipal del Cantón Pablo Sexto en sesión inaugural llevada a efecto el día miércoles 15 de mayo del 2019, en el punto N° 5.- **ELECCION DEL VECEALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

#### CONSIDERANDO:

**QUE:** El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**QUE:** El Art. 227 de la misma carta magna da a conocer.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE:** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**QUE:** El Art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece.- Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

**QUE:** El señor Alcalde Ing. Lenin Verdugo González con fecha 13 de Mayo del 2019, convocó a los señores concejales: Ximena Yadira Antuni Ayui , Elio Liberio Gualpa Guamán, Claudia Marisol Juela Carcelén , Ernesto Fabián

Patiño y Carlos Rómulo Rodríguez Gaona a la sesión inaugural para la constitución del nuevo Concejo Municipal del periodo 2019-2023.

**QUE:** el Art. 317 inciso primero del COOTAD da a conocer.- Sesión inaugural.- Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

**QUE:** El Art 317 inciso segundo del COOTAD tipifica.- Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**QUE:** En la sesión inaugural los señores Concejales (**CINCO CONCEJALES**) y señor Alcalde Ing. Wilmer Lenin Verdugo González votaron para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo, y decidieron por unanimidad a la señora Claudia Juela Carcelén como vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, elección realizada por decisión unánime y basados en el principio de paridad.

## **RESUELVE:**

**DESIGNAR COMO VICEALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO POR DECISION UNANIME A LA SEÑORA CLAUDIA MARISOL JUELA CARCELEN.**

Pablo Sexto a 20 de Mayo de 2019